

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN
Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO -
Ciudad:
NOBSA
Departamento:
BOYACA



ENVIO: JIT.900.500.018-2
RN228681556CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
QUERUBIN PINEDA ROJAS
Dirección:
CRA 1 A NO 18A-36
Ciudad:
TUNJA
Departamento:
BOYACA
Fecha:
20/08/2014 21:05:31

bsa, 12-08-2014

ñor:
IERUBIN PINEDA ROJAS
rera 1 A No 18A-36
nja-Boyacá

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030068971

Pag 1 de 1

27 AGO 2014

Devoluciones

472
DEVOLUCION
DESTINATARIO

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDK-08381 Amparo Administrativo 007-2014** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000102** del cuatro (04) de abril de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro contrato se concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
CON ASIGNACIÓN DE COORDINADORA

Anexos: Dos (02) folios, Resolución GSC ZC 000102
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: Dra. Lina Martínez
Fecha de elaboración: 12-08-2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Expediente amparo administrativo 007-2014

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

DD

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

▶ Fecha: **21 AGO 2014**
 ▶ Hora: **11:00**
 ▶ Nombre legible del distribuidor: **Vigo Jairo**
 ▶ Q.C.: **11**
 ▶ Sector: **10496046**
 ▶ Centro de Distribución: **10496046**
 ▶ Observaciones: **Mis B**
Peña Blanco

▶ Fecha: **22 AGO 2014**
 ▶ Hora: **11:00**
 ▶ Nombre legible del distribuidor: **Vigo Jairo**
 ▶ Q.C.: **11**
 ▶ Sector: **10496046**
 ▶ Centro de Distribución:
 ▶ Observaciones:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

04 ABR. 2014

000102

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDK-08381**

La Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El nueve (9) de octubre de 2007, se celebró entre La Gobernación de Boyacá y el señor QUERUBIN PINEDA ROJAS, el contrato de concesión IDK-08381 por el termino de 30 años, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, mismo que fue inscrito en el Registro minero nacional el 14 de noviembre de 2007.

Mediante radicado No. 20149030012932 del treinta y uno (31) de enero del 2014, el señor QUERUBIN PINEDA ROJAS, obrando como titular del Contrato de Concesión N° IDK-08381, invocando el artículo 306 del Código de Minas, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de indeterminados, los cuales no identifica, ni individualiza, aduciendo que dichas personas adelantan labores mineras no autorizadas dentro del área de su título.

Mediante PARN-00238 del día veinticuatro (24) de febrero de 2014, se admitió el trámite de amparo administrativo, fijando la diligencia de reconocimiento de área para el día seis (6) de marzo de 2014, a partir de las 8:30 am. (Folio 19-21).

El acto administrativo se comunicó al querellante y a los querellados (indeterminados) y se les notificó por aviso fijado en el lugar de los hechos, diligencia que fue practicada por parte de la Personería de San Luis de Gaceno, Boyacá. Igualmente se fijó edicto No. 0045 los días 26 y 27 de febrero de 2014, en el Punto de Atención Regional Nobsa.

En la fecha programada, se realizó la diligencia de reconocimiento de área, sin la participación de las partes involucradas, por tal motivo, los comisionados por parte de al ANM se desplazaron al área del título minero IDK-08381 a fin de verificar los hechos materia de la petición de amparo administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IDK-08381

Bajo el número PARN-JLCR-07-03-2014 de enero de 2014, se profiere el informe de visita técnica en cumplimiento de amparo administrativo, en el cual se establecieron los resultados de la visita con las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 34-40).

"CONCLUSIONES

1. La visita técnica se realizó el día 6 y 7 de marzo de 2014, el área del título se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá.
 1. Una vez verificados los puntos allegados en la solicitud de amparo, se concluye que estos se encuentran dentro del área del contrato de concesión IDK-083481, como se puede observar en el plano anexo, pero no se pudo observar ningún tipo de labor minera o extracción de material.
 2. En el desarrollo de la diligencia no se presentaron los representantes tanto de la labor de explotación ilegal, como del contrato de concesión IDK-08381, así se procedió a hacer el reconocimiento de cada uno de los frentes llegados en la solicitud de amparo y reconocimiento del área de contrato.
 3. Que de acuerdo al recorrido en campo no se observó frentes de trabajo de explotación minera activos, ni antiguos, por lo tanto no existe posible perturbación ni minería ilegal de ninguna característica."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001 que describe:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor QUERUBIN PINEDA ROJAS titular del Contrato de Concesión No. IDK-08381, instauró amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, por presuntamente adelantar actividades mineras ilegales en el área del contrato en mención, consistentes en desarrollo, preparación y explotación dentro de las coordenadas antes descritas. No obstante, se pudo comprobar que en dicha zona, no se observaron labores mineras de ninguna índole, ni presencia de personas ajenas al titular.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con las conclusiones suministradas en el informe de visita No. PARN-JLCR-07-03-2014 de enero de 2014, se concluye que las labores mencionadas en las coordenadas referidas por el querellante no fueron probadas, pues como se anotó anteriormente, no se detectaron actividades mineras ilegales de ninguna índole en el área del título objeto de la querrela, situación por la que no se

11/5

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IDK-08381

dan los presupuestos legales para establecer la procedencia de amparo administrativo dentro del presente trámite

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

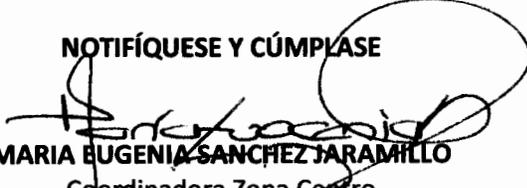
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder amparo administrativo al señor QUERUBIN PINEDA ROJAS, titular del contrato IDK-08381, contra personas indeterminadas, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente proveído en forma personal al señor QURUBIN PINEDA ROJAS en calidad de titular de presente contrato de concesión IDK-08381, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o de la desfijación del Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Edgar E. Rodríguez Romero/Abogado PARN
Revisó: Marilyn Solano C. /Abogada VSC
Vo.Bo: Uriel Barrera Correa / Coordinador PARN